



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

### RESOLUCIÓN 008/SE/28-03-2024

**RESPECTO AL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO, DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA GUERRERO POBRE, A.C. QUE PRESENTÓ SU MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE FEBRERO DE 2023 A FEBRERO DE 2024.**

### GLOSARIO

<b>AC:</b>	Asociación Civil de ciudadanos y ciudadanas que pretenden la obtención de registro como partido político local.
<b>CG:</b>	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
<b>CEFOCPPL:</b>	Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero.
<b>CFOC:</b>	Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas.
<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DEPOE:</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>IEPC Guerrero:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LIPEEG:</b>	Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
<b>LGPP:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>NIA:</b>	Normas Internacionales de Auditoría.
<b>NIF:</b>	Normas de Información Financiera.
<b>OC:</b>	Organización Ciudadana / Organizaciones Ciudadanas.
<b>PPL:</b>	Partido Político Local.
<b>RF:</b>	Reglamento de Fiscalización.
<b>RFL:</b>	Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretenden obtener Registro como



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

<b>RFC:</b>	Partidos Políticos Locales.
<b>SAT:</b>	Registro Federal de Contribuyentes.
<b>TEE</b>	Servicio de Administración Tributaria.
<b>UMA:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero
	Unidad de Medida y Actualización.

### ANTECEDENTES

1. El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, en la Primera Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó, entre otros, los siguientes Acuerdos:
  - Acuerdo 013/SO/27-01-2021, por el que se aprueba la emisión del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
  - Acuerdo 014/SO/27-01-2021, por el que se aprueba la emisión de los Lineamientos para las visitas de verificación, en materia de fiscalización a las asambleas que celebren las Organizaciones Ciudadanas que pretenden obtener registro como Partidos Políticos Locales.
2. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, el CG aprobó los siguientes acuerdos:
  - Acuerdo 260/SO/24-11-2021, por el que se aprueba el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero.
  - Acuerdo 261/SO/24-11-2021, por el que se aprueban los Lineamientos para la Certificación de Asambleas de Organizaciones Ciudadanas para la Constitución de Partidos Políticos Locales, 2022.
3. El tres de diciembre de dos mil veintiuno, el CG aprobó el Acuerdo 263/SE/03-12-2021, por el que se emite la Convocatoria dirigida a las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como PPL en el estado de Guerrero.
4. El siete de enero de dos mil veintidós, el CG, aprobó el Acuerdo 001/SE/07-01-2022, por el que se aprueba el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022.

5. El trece de enero de dos mil veintidós, se recibió en Oficialía de Partes del IEPC Guerrero, un escrito de la misma fecha, dirigido a la Consejera Presidenta del referido órgano electoral, mediante el cual, los CC. Rubén Valenzo Cantor, Eriberto Flores Terrero y Erma Chávez Gutiérrez, en su calidad de Presidente, Secretario y responsable del órgano de finanzas, respectivamente de la Organización Ciudadana denominada “Guerrero Pobre Asociación Civil”, manifestaron su intención y documentación necesaria para constituir un Partido Político Local en el Estado de Guerrero.
6. El veintiséis de enero de dos mil veintidós, el CG emitió el Acuerdo 006/SO/26-01-2022, por el que se aprueba la creación e integración de la Comisión Especial para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partido Político Local en el Estado de Guerrero, cuyas atribuciones quedaron determinadas en el considerando LXVI y su integración en el segundo resolutivo del mencionado acuerdo, lo anterior conforme lo siguiente:  
Atribuciones:
  - Analizar, discutir y en su caso aprobar el Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Trabajo de la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero.
  - Aprobar el calendario de recepción de informes mensuales de las organizaciones ciudadanas, así como, los plazos para su revisión.
  - Determinar el porcentaje de muestras para la verificación de las actividades de fiscalización de las asambleas distritales o municipales de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituir partidos políticos locales.
  - Conocer los informes que presenten las organizaciones ciudadanas a la Coordinación de Fiscalización respecto a los ingresos y egresos de la revisión a las actividades programadas para la realización de las asambleas mensuales programadas.
  - Conocer los avances de los resultados de la revisión de los informes mensuales del origen y aplicación de los recursos de las organizaciones ciudadanas.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Seguimiento a las visitas de verificación que realice la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, a las asambleas que realicen las organizaciones ciudadanas durante el procedimiento de constitución de partido político local.
- Seguimiento a la designación del personal que realice la Coordinación de Fiscalización, para realizar las visitas de verificación a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas.
- Seguimiento a la capacitación en materia de fiscalización que se imparta las organizaciones ciudadanas.
- Conocer y analizar el informe anual de actividades de la Comisión Especial para la fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero.
- Conocer los calendarios de las visitas de verificación que se implementen para cada Organización Ciudadana.
- Celebrar sesiones de trabajo ordinarias y en su caso extraordinarias.
- Las demás que le confiera la Comisión Especial y el Consejo General para el cumplimiento de sus fines.

### Integración:

<b>Comisión Especial para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
C. Edmar León García	Presidencia de la Comisión Especial
C. Vicenta Molina Revuelta	Consejera Electoral Integrante de la Comisión Especial
C. Azucena Cayetano Solano	Consejera Electoral Integrante de la Comisión Especial
C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Electoral Integrante de la Comisión Especial
C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Consejera Electoral Integrante de la Comisión Especial
Titular de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas	Secretaría Técnica

7. El veintiséis de enero de dos mil veintidós, el CG emitió la Resolución 001/SO/26-01-2022, por la que se aprobó la procedencia de la manifestación de intención presentada por la OC denominada “Guerrero Pobre Asociación Civil”, para constituirse como Partido Político Local en el estado de Guerrero.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

8. El cuatro de febrero del dos mil veintidós, el CG emitió el Acuerdo 010/SE/04-02-2022, por el que se aprobó el Programa Anual de Trabajo de las Comisiones Especiales para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero, y de Seguimiento al Desarrollo de Sistemas Informáticos Institucionales, para el ejercicio fiscal 2022.
9. En la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, fue emitido el Acuerdo 001/CEFOCPPL/SO/24-02-2022 por el que se aprueba el calendario de recepción de los informes mensuales que presenten las Organizaciones Ciudadanas, así como los plazos para su revisión durante el periodo de fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registros como Partidos Políticos Locales en el estado de Guerrero.
10. Por lo anterior, las OC tuvieron la obligación de presentar mensualmente al IEPC Guerrero, un informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos que obtengan para las actividades relativas al procedimiento de constitución de partido; plazos que de acuerdo a Ley Electoral Local y al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, se determinaron de la siguiente manera:

<b>Calendario de plazos para la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que presenten las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir un partido político local en el Estado de Guerrero, correspondientes al ejercicio 2022</b>				
<b>Mes</b>	<b>Fecha límite para la presentación del informe mensual</b>	<b>Periodo de revisión del informe mensual</b>	<b>Notificación de errores y omisiones</b>	<b>Fecha límite para la entrega de aclaraciones o rectificaciones</b>
Enero	15 de febrero 2022	Del 16 de febrero al 15 de marzo 2022	15 de marzo 2022	30 de marzo 2022
Febrero	14 de marzo 2022	Del 15 de marzo al 12 de abril 2022	12 de abril 2022	02 de mayo 2022
Marzo	21 de abril 2022	Del 21 de abril al 19 de mayo 2022	19 de mayo 2022	02 de junio 2022
Abril	16 de mayo 2022	Del 17 de mayo al 13 de junio 2022	13 de junio 2022	27 de junio 2022
Mayo	14 de junio 2022	Del 15 de junio al 12 de julio 2022	12 de julio 2022	09 de agosto 2022
Junio	14 de julio 2022	Del 15 de julio al 25 de agosto 2022	25 de agosto 2022	12 de septiembre 2022
Julio	12 de agosto 2022	Del 15 de agosto al 13 de septiembre 2022	13 de septiembre 2022	28 de septiembre 2022
Agosto	14 de septiembre 2022	Del 15 de septiembre al 12 de octubre 2022	12 de octubre 2022	26 de octubre 2022
Septiembre	17 de octubre 2022	Del 18 de octubre al 22 de noviembre 2022	23 de noviembre 2022	07 de diciembre 2022



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Calendario de plazos para la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que presenten las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir un partido político local en el Estado de Guerrero, correspondientes al ejercicio 2022				
Mes	Fecha límite para la presentación del informe mensual	Periodo de revisión del informe mensual	Notificación de errores y omisiones	Fecha límite para la entrega de aclaraciones o rectificaciones
Octubre	16 de noviembre 2022	Del 17 de noviembre al 16 de diciembre 2022	15 de diciembre 2022	16 de enero 2023
Noviembre	14 de diciembre 2022	Del 15 de diciembre 2022 al 27 de enero 2023	27 de enero 2023	10 de febrero 2023
Diciembre	17 de enero 2023	Del 18 de enero 2023 al 14 de febrero 2023	14 de febrero 2023	28 de febrero 2023

11. Mediante oficio número IEPC/CFOC/036/2022, de fecha primero de marzo de dos mil veintidós, la persona encargada de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas del IEPC Guerrero, informó a la OC Guerrero Pobre, A.C., el nombre de la persona responsable de la verificación documental y contable correspondiente, siendo recepcionado el primero de marzo de dos mil veintidós por el C. Eriberto Flores Terreno.

12. En la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, fue emitido el Acuerdo 002/CEFOCPPL/SE/04-03-2022 por el que se aprobó el procedimiento de selección aleatoria de las visitas de verificación en materia de Fiscalización a las asambleas programadas por las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el estado de Guerrero.

13. El cuatro de marzo de dos mil veintidós, en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada por el CG se emitieron los siguientes acuerdos:

- Acuerdo 018/SE/04-03-2022, por el que se aprobó la modificación al Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.
- Acuerdo 022/SE/04-03-2022, por el que se aprobó el porcentaje de verificación en materia de fiscalización a las asambleas municipales o distritales que habrán de realizar las Organizaciones Ciudadanas para la obtención del registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero.

14. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 64, fracción II, 65 y 66 del



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas deberá someter a consideración de la Comisión, un Dictamen respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir partido político local y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro, el cual deberá contener por lo menos:

- I. Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
  - II. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por cada organización y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada Organización después de haber sido notificada con ese fin y la valoración correspondiente.
  - III. Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y
  - IV. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.
15. Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los artículos 71, 72 y 73 del Reglamento antes citado, las sanciones que se impongan a la OC, se aplicarán al partido a partir de la fecha de registro, y en caso de no obtener registro se dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable; asimismo, las multas que fije el CG, que no hubieren sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por la autoridad jurisdiccional competente, deberán ser descontadas del financiamiento público que reciba mensualmente a partir de la fecha de registro como partido político local, conforme lo acuerde el CG.

En ese contexto, las referencias en el cuerpo del Dictamen y conclusiones sancionatorias a la OC deberán entenderse dirigidas a las actividades o conductas realizadas como parte del procedimiento de constitución de partido, específicamente el *desarrollo de asambleas*.

16. Que habiendo recibido los informes que se aluden en líneas que anteceden, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que dispone la norma electoral para el procedimiento de revisión de los informes mensuales presentados por la organización de ciudadanos; y, a efecto de corroborar la veracidad de los datos reportados, la Coordinación de Fiscalización a





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Organizaciones Ciudadanas, realizó la revisión de los mismos ajustándose a los términos de la legislación electoral y a la normatividad reglamentaria que con ese fin ha emitido la autoridad electoral competente.

17. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, en su Novena Sesión Extraordinaria, el CG, emitió el Acuerdo 033/SE/31-05-2022, por el que se aprobó la modificación al Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.
18. En la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, celebrada el quince de julio de dos mil veintidós, fue aprobado el Acuerdo 003/CEFOCPPL/SO/15-07-2022 por el que se modifica el calendario de recepción y de revisión de los informes mensuales que presenten las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registros como Partidos Políticos Locales en el estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Derivado de lo anterior, los plazos para la presentación y revisión de los informes mensuales que presenten las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partido político local en el Estado de Guerrero, se establecieron de la siguiente manera:

Mes	Fecha límite para la presentación del informe mensual	Periodo de revisión del informe mensual	Notificación de errores y omisiones	Fecha límite para la entrega de aclaraciones o rectificaciones
<b>Enero</b>	15 de febrero 2022	Del 16 de febrero al 15 de marzo 2022	15 de marzo 2022	30 de marzo 2022
<b>Febrero</b>	14 de marzo 2022	Del 15 de marzo al 12 de abril 2022	12 de abril 2022	02 de mayo 2022
<b>Marzo</b>	21 de abril 2022	Del 21 de abril al 19 de mayo 2022	19 de mayo 2022	02 de junio 2022
<b>Abril</b>	16 de mayo 2022	Del 17 de mayo al 13 de junio 2022	13 de junio 2022	27 de junio 2022
<b>Mayo</b>	14 de junio 2022	Del 15 de junio al 12 de julio 2022	12 de julio 2022	09 de agosto 2022
<b>Junio</b>	14 de julio 2022	Del 15 de julio al 25 de agosto 2022	25 de agosto 2022	12 de septiembre 2022
<b>Julio</b>	19 de agosto de 2022	Del 22 de agosto al 21 de septiembre de 2022	21 de septiembre de 2022	5 de octubre de 2022
<b>Agosto</b>	15 de septiembre 2022	Del 19 de septiembre al 17 de octubre 2022	17 de octubre 2022	04 de noviembre 2022





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Mes	Fecha límite para la presentación del informe mensual	Periodo de revisión del informe mensual	Notificación de errores y omisiones	Fecha límite para la entrega de aclaraciones o rectificaciones
<b>Septiembre</b>	17 de octubre 2022	Del 18 de octubre al 18 de noviembre 2022	18 de noviembre 2022	05 de diciembre 2022
<b>Octubre</b>	16 de noviembre 2022	Del 17 de noviembre al 15 de diciembre 2022	15 de diciembre 2022	16 de enero 2023
<b>Noviembre</b>	14 de diciembre 2022	Del 15 de diciembre al 27 de enero de 2023	27 de enero 2023	10 de febrero 2023
<b>Diciembre</b>	17 de enero 2023	Del 18 de enero al 14 de febrero 2023	14 de febrero 2023	28 de febrero 2023

19. El once de agosto de dos mil veintidós, se recibió en el correo institucional de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas del IEPC Guerrero, un escrito firmado por el C. Ruben Valenzo Cantor, Representante ante el IEPC Guerrero de la OC “Guerrero Pobre Asociación Civil”, mediante el cual comunica la designación de la C. Deniz Bello Gómez, como responsable del órgano de finanzas.

20. El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el CG emitió el Acuerdo 056/SO/27-10-2022, por el que se ratifica la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes y especiales, así como del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Para efectos de la CEFOCPPL, la integración queda de la siguiente manera:

<b>Comisión Especial para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
C. Azucena Cayetano Solano	Presidencia de la Comisión Especial
C. Vicenta Molina Revuelta	Consejera Electoral Integrante de la Comisión Especial
C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Consejera Electoral Integrante de la Comisión Especial
C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Electoral Integrante de la Comisión Especial
C. Edmar León García	Consejero Electoral Integrante de la Comisión Especial
Titular de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas	Secretaría Técnica

21. En la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero,



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

celebrada el seis de diciembre de dos mil veintidós, fue aprobado el Acuerdo 005/CEFOCPPL/SO/06-12-2022 por el que se aprueba el calendario de recepción y de revisión de los informes mensuales que presenten las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registros como Partidos Políticos Locales en el estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Derivado de lo anterior, los plazos para la presentación y revisión de los informes mensuales que presenten las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partido político local en el Estado de Guerrero, se establecieron de la siguiente manera:

<b>Calendario de recepción de los informes mensuales que presenten las organizaciones ciudadanas, así como los plazos para su revisión durante el periodo de fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero, hasta se resuelva la procedencia de solicitud de registro.</b>				
Mes	Fecha límite para la presentación del informe mensual	Periodo de revisión del informe mensual	Notificación de errores y omisiones	Fecha límite para la entrega de aclaraciones o rectificaciones
Enero	15 de febrero 2023	del 26 de febrero al 16 de marzo 2023	16 de marzo 2023	31 de marzo 2023
Febrero	14 de marzo 2023	del 15 de marzo al 14 de abril 2023	14 de abril 2023	28 de abril 2023
Marzo	18 de abril 2023	del 19 de abril al 18 de mayo 2023	18 de mayo 2023	01 de junio 2023
Abril	16 de mayo 2023	del 17 de mayo al 14 de junio 2023	14 de junio 2023	28 de junio 2023
Mayo	14 de junio 2023	del 15 de junio al 12 de julio 2023	12 de julio 2023	23 de agosto 2023
Junio	14 de julio 2023	del 17 de julio al 25 de agosto 2023	25 de agosto 2023	08 de septiembre 2023

22. El veinte de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de partes del IEPC Guerrero, escrito de la misma fecha, suscrito por el C. Rubén Valenzo Cantor, Presidente de la OC “Guerrero Pobre Asociación Civil”, dirigido a la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, mediante el cual, solicitó de manera formal el registro como Partido Político Estatal.
23. El primero de febrero de dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo del IEPCGRO certificó que el plazo para que las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como PPL presentarán sus solicitudes de registro y documentación adjunta ante el IEPCGRO
24. El veinte de abril de dos mil veintitrés, en su quinta sesión extraordinaria, el CG aprobó el Proyecto de Resolución 004/SE/20-04-2023, relativa a la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización ciudadana denominada “Guerrero Pobre A.C.”.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

25. El 08 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el Decreto número 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; por lo que el 12 de julio de 2023, la Junta Estatal del IEPC Guerrero, emitió el Dictamen 02/JE/12-07-2023, mediante el cual determinó la viabilidad de la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
26. El 29 de junio de 2023, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió sentencia en el expediente TEE/RAP/006/2023, integrado con motivo del medio de impugnación interpuesto en contra de la Resolución 004/SE/20-04-2023 por la cual se declaró la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local, presentada por la Organización Ciudadana “Guerrero Pobre A.C.”, en el sentido de declarar fundados los agravios planteados por el recurrente, y ordenó a este órgano electoral emitir una nueva resolución conforme a los criterios emitidos en la sentencia, por lo que, en el mes de junio la determinación de otorgar o no el registro a esta organización ciudadana, continuaba vigente.
27. El 13 de julio de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió la Resolución 014/SE/13-07-2023, por la cual dio cumplimiento a la sentencia TEE/RAP/006/2023 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y previo análisis de requisitos para obtener registro como partido político local, determinó la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización ciudadana denominada “Guerrero Pobre A.C.”.
28. En la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, celebrada el veinte de julio de dos mil veintitrés, fue aprobado el Acuerdo 002/CEFOCPPL/SO/20-07-2023 por el que se modifica el calendario de recepción y de revisión de los informes mensuales que presenten las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registros como Partidos Políticos Locales en el estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Derivado de lo anterior, los plazos para la presentación y revisión de los informes mensuales que presenten las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partido político local en el Estado de Guerrero, se establecieron de la siguiente manera:

<b>Calendario de recepción de los informes mensuales que presenten las organizaciones ciudadanas, así como los plazos para su revisión durante el periodo de revisión, hasta en tanto se resuelva la procedencia de solicitud de registro</b>				
Mes	Fecha límite para la presentación del informe mensual	Periodo de revisión del informe mensual	Notificación de errores y omisiones	Fecha límite para la entrega de aclaraciones o rectificaciones
Enero	15 de febrero 2023	del 26 de febrero al 16 de marzo 2023	16 de marzo 2023	31 de marzo 2023
Febrero	14 de marzo 2023	del 15 de marzo al 14 de abril 2023	14 de abril 2023	28 de abril 2023
Marzo	18 de abril 2023	del 19 de abril al 18 de mayo 2023	18 de mayo 2023	01 de junio 2023
Abril	16 de mayo 2023	del 17 de mayo al 14 de junio 2023	14 de junio 2023	28 de junio 2023
Mayo	14 de junio 2023	del 15 de junio al 12 de julio 2023	12 de julio 2023	23 de agosto 2023
Junio	14 de julio 2023	del 17 de julio al 25 de agosto 2023	25 de agosto 2023	08 de septiembre 2023
Julio	18 de agosto 2023	del 21 de agosto al 18 de septiembre 2023	18 de septiembre 2023	02 de octubre 2023
Agosto	14 de septiembre 2023	del 15 de septiembre al 12 de octubre 2023	12 de octubre 2023	26 de octubre 2023

29. El veintiuno de julio del dos mil veintitrés, la organización ciudadana Guerrero Pobre, A.C., controvirtió la resolución 014/SE/13-07-2023, del Consejo General del IEPC Guerrero, a través del que, entre otras cosas, se determina negar el registro como partido político local; porque desde su óptica, no se funda y motiva debidamente la negativa, al descontársele afiliaciones por el método “régimen de excepción” con base en normas inaplicables a ese mecanismo de afiliación, Además, la organización “Guerrero Pobre” refirió que el procedimiento ateniende nunca fue de su conocimiento, ni se le pusieron a la vista los sustentos probatorios necesarios para ejercer una debida defensa; por lo cual, el 5 de septiembre de 2023, el TEE emitió sentencia en el expediente TEE/JEC/049/2023 en donde resuelve que son infundados los agravios hechos valer por la organización ciudadana Guerrero Pobre, A.C. y se confirma la Resolución 014/SE/13-07-2023, relativa a la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización ciudadana denominada “Guerrero Pobre A.C.”, emitida por

30. La organización ciudadana Guerrero Pobre, A.C., impugnó la sentencia TEE/JEC/049/2023 en donde confirma la Resolución 014/SE/13-07-2023; por lo



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

que, el 19 de octubre de 2023, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución dentro del expediente SCM-JDC-272/2023, su *El veintiuno de julio del dos mil veintitrés, la organización ciudadana Guerrero Pobre, A.C., controvertió la resolución 014/SE/13-07-2023, del Consejo General del IEPC Guerrero, a través del que, entre otras cosas, se determina negar el registro como partido político local; porque desde su óptica, no se funda y motiva debidamente la negativa, al descontársele afiliaciones por el método “régimen de excepción” con base en normas inaplicables a ese mecanismo de afiliación, Además, la organización “Guerrero Pobre” refirió que el procedimiento ateniende nunca fue de su conocimiento, ni se le pusieron a la vista los sustentos probatorios necesarios para ejercer una debida defensa; por lo cual, el 5 de septiembre de 2023, el TEE emitió sentencia en el expediente TEE/JEC/049/2023 en donde resuelve que son infundados los agravios hechos valer por la organización ciudadana Guerrero Pobre, A.C. y se confirma la Resolución 014/SE/13-07-2023, relativa a la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización ciudadana denominada “Guerrero Pobre A.C.”, emitida por* escribiendo que, el TEE debió señalar que el IEPC Guerrero no estaba facultado para trasladar o aplicar supletoriamente una regla verificación y consecuentemente de validez de afiliación por aplicación móvil a los obtenidos por el régimen de excepción, sin que la misma estuviera expresamente prevista para dicho régimen en alguna norma aplicable y emitida con anterioridad a que dichas fueran recabadas. Por tanto, el órgano jurisdiccional previamente citado, revocó la sentencia del TEE, y a su vez, revocó la resolución 014/SE/13-07-2023 en donde se determinó la improcedencia de la solicitud de registro como partido político a la asociación ciudadana “Guerrero Pobre A.C.”, ordenando emitir nueva sentencia bajo los parámetros del fallo federal.

31. Mediante Oficios 2951/2023 y 3085/2023 de fechas 31 de octubre y 09 de noviembre respectivamente, ambas del año dos mil veintitrés, signados por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral Local, se informó a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, diversas acciones y gestiones realizadas por esta autoridad responsable en relación a la modificación de la situación registral, compulsas y cruce de las afiliaciones recabadas por la organización ciudadana actora; con el apoyo de las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electoras y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral; además de los desahogos realizados por los distintos partidos políticos acreditados ante este



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

órgano electoral; asimismo, en el primer ocurso mencionado se solicitó a la Sala Regional otorgue a esta responsable una prórroga considerable para dar cabal cumplimiento a la sentencia del 19 de octubre de 2023, emitida por la referida autoridad jurisdiccional electoral federal.

32. Del análisis hecho por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las acciones realizadas por este Instituto Electoral Local, tendientes al cumplimiento de la sentencia del 19 de octubre de 2023, emitida por la citada autoridad federal, el 22 de noviembre de 2023 mediante Acuerdo Plenario consideró pertinente otorgar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero la prórroga solicitada, misma que correspondió a 15 días hábiles a partir de la notificación (plazo que corrió del 23 de noviembre al 07 de diciembre de 2023; para que dé total cumplimiento a la sentencia dictada y dentro de los tres días siguientes al fenecimiento del plazo mencionado, informe a la Sala Regional Ciudad de México, con las documentales públicas y evidencias que acrediten dicho cumplimiento.
33. El 13 de diciembre de 2023, durante la trigésima cuarta Sesión Extraordinaria del CG del IEPC Guerrero, se aprobó la Resolución 025/SE/13-12-2023, por la que se da cumplimiento a la Sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-272/2023, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, previo análisis de requisitos para obtener registro como partido político local, se determina la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local, presentada por la Organización Ciudadana Guerrero Pobre A.C.
34. El 02 de enero de 2024 el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, sesionó para resolver los autos del Juicio Electoral Ciudadano con número de expediente TEE/JEC/084/2023, promovido por el ciudadano Rubén Valenzo Cantor, por su propio derecho y en su carácter de Representante Legal de la Organización Ciudadana “Guerrero Pobre A.C.”, en contra de la Resolución 025/SE/13-12-2023 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-272/2023, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; determinándose declarar infundados los agravios hechos valer por la parte actora, confirmándose la resolución 025/SE/13-12-2023, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; ordenando el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

35. Inconforme con la resolución dictada en el Expediente TEE/JEC/084/2024, de fecha 2 de enero del dos mil veinticuatro, el seis de enero de esta anualidad la parte actora presentó ante el Tribunal local demanda de juicio de la ciudadanía, la cual se remitió a la Sala Regional el nueve siguiente, para la sustanciación y resolución correspondiente conforme a la ley de medios, registrándose bajo el expediente SCM-JDC-10/2024.
36. El veinticinco de enero del dos mil veinticuatro, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de esa fecha dictó resolución en el expediente SCM-JDC-10/2024, y confirma –en lo que fue materia de impugnación– de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio TEE/JEC/084/2023; resolución que al no ser impugnada en tiempo y forma en términos de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, la misma queda firme y causa estado.
37. El veinte de marzo de dos mil veinticuatro, La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión privada determina toda vez que en la sentencia dictada en el juicio se ordenó archivar este asunto como definitivamente concluido, se estima innecesario realizar otro pronunciamiento al respecto.
38. El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se aprobó el Dictamen Consolidado 001/CEFOCPPL/22-03-2024 que presenta la Comisión Especial para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero, respecto de la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de la organización ciudadana Guerrero Pobre, A.C. que presentó su manifestación de intención para constituirse como partido político local en el Estado de Guerrero, correspondiente al periodo de febrero de 2023 a febrero de 2024.
39. El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión Especial para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero, aprobó Proyecto de Resolución 001/CEFOCPPL/22-03-2024 respecto al Dictamen Consolidado 001/CEFOCPPL/22-03-2024, de la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de la organización ciudadana Guerrero Pobre, A.C. que presentó su manifestación de intención para constituirse





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

como partido político local en el Estado de Guerrero, correspondiente al periodo de febrero de 2023 a febrero de 2024.

### CONSIDERANDOS

#### Legislación Nacional

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- I. Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (*en adelante CPEUM*), señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.
- II. Que en términos del artículo 35, fracción III de la CPEUM, son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- III. El artículo 41, tercer párrafo, Base I de la CPEUM, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, y contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Solo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier otra forma de afiliación corporativa.
- IV. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la CPEUM, establece que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

#### Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

- V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (*en adelante LGIPE*), los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

- VI.** Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- VII.** Los artículos 442 y 453 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la referida Ley, de igual manera, establece que constituyen infracciones a dicha Ley de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos: a) No informar mensualmente al Instituto o a los Organismos Públicos Locales del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro; b) Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales, y c) Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.
- VIII.** El artículo 456 numeral 1, inciso h) de la LGIPE, establece que las infracciones señaladas en los artículos mencionados en el considerando que antecede, respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos, serán sancionadas conforme a lo siguiente:
- Con amonestación pública;
  - Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente, según la gravedad de la falta, y
  - Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- IX.** Los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la LGIPE, en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); 11, numeral 1; 21, numeral 4; y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; *se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales*, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local corresponden a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **Ley General de Partidos Políticos**

- X.** Que el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos (*en adelante LGPP*), dispone que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, los siguientes: asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.
- XI.** Que el artículo 3 de la LGPP, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Asimismo, dispone que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) Cualquier forma de afiliación corporativa. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.
- XII.** Que el artículo 9, inciso b) de la LGPP, refiere que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de los Partidos Políticos Locales.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- XIII.** Que el artículo 10 de la LGPP, establece que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local, deberán obtener su registro ante el INE o ante el Organismo Público Local, que corresponda. Asimismo, para que una organización ciudadana sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos de presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley; y tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.
- XIV.** Que el artículo 11 de la LGPP, establece que la organización ciudadana que pretenda constituirse en partido político local, para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, deberá informar tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado, y que a partir del momento del aviso a que se refiere en líneas que anteceden, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.
- XV.** Que el artículo 13 de la LGPP, refiere que, para el caso de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:
- La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente.
  - La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente.
- XVI.** Que el artículo 15 de la LGPP, dispone que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección,



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

presentará ante el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
- Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente

**XVII.** Que el artículo 17 de la LGPP señala que, el Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de las y los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro. Asimismo, notificará al INE para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

### **Legislación Local**

#### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero**

**XVIII.** Que de conformidad con los artículos 32 y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

**XIX.** Que el artículo 35, numeral 5 de la CPEG, señala que, la organización o agrupación política estatal que pretenda constituirse en partido político estatal



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

para participar en las elecciones locales, deberá obtener su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

- XX.** Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.
- XXI.** Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.
- XXII.** Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero**
- XXIII.** Que el artículo 6 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero (en adelante LIPEEG), señala que la ciudadanía guerrerense tiene derecho a constituir partidos políticos y afiliarse a ellos de manera individual y libremente.
- XXIV.** Que el artículo 93 de la LIPEEG, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

- XXV.** Que el artículo 99 de la LIPEEG, dispone que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político estatal deberán de obtener su registro ante el IEPC Guerrero.
- XXVI.** Que el artículo 100 de la LIPEEG, establece que la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político estatal, deberá informar tal propósito al IEPC Guerrero, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado; asimismo, refiere que a partir del momento del aviso citado, y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Electoral sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los 10 días de cada mes.
- XXVII.** Que el artículo 101, incisos a) y b) de la LIPEEG, estipula que, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local, deberán acreditar la celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del IEPC Guerrero, así como, la celebración de una asamblea estatal constitutiva.  
Asimismo, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral, expedirá la normatividad necesaria para reglamentar el procedimiento de registro de partidos políticos estatales, y que para realizar la revisión y cálculo de los afiliados en el padrón electoral y en la lista nominal de electores, el Instituto Electoral solicitará el apoyo del Instituto Nacional Electoral, proveyendo el primero la información requerida por el segundo.
- XXVIII.** Que en términos del artículo 168, párrafo quinto de la LIPEEG, se desprende que el partido político que haya perdido su registro, no lo podrá solicitar nuevamente sino hasta pasada la siguiente elección local ordinaria.
- XXIX.** Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad,





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

- XXX.** Que el inciso r) del artículo 177 de la LIPEEG, dispone que el Instituto Electoral tendrá a su cargo las atribuciones de fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las organizaciones de ciudadanos y ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.
- XXXI.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XXXII.** Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, XXVI, XLII, XLVI, XLVII y LXXVI de la LIPEEG, son atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; conocer las actividades institucionales y los informes de las Comisiones; aprobar la integración de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral; crear Comisiones Temporales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LIPEEG.
- XXXIII.** Los artículos 192 y 193 de la LIPEEG, establecen que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente; asimismo, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General, mismas que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- XXXIV.** El artículo 416 de la LIPEEG, establece las sanciones a que pueden ser objetos los diversos sujetos, y en lo referente a organizaciones ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos locales, se encuentran las siguientes:
- I. Con amonestación pública;
  - II. Con multa de cincuenta a cinco mil UMAS,
  - III. Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político estatal.
  - IV. Con la suspensión de su registro como partido político en el Estado.

### **Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales**

- XXXV.** El artículo 10 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, establece que, todos los ingresos en efectivo que reciban las organizaciones deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la Organización, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada Organización. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBOC-(organización)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse y remitirse mensualmente a la IEPC Guerrero. La Coordinación podrá requerir a las organizaciones que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En todos los casos, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a las pólizas de ingresos correspondientes.
- XXXVI.** El artículo 42 del Reglamento en comento, dispone que la organización deberá presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que se reporta, a partir del momento del aviso al que se refieren los artículos 11, numeral 1, de la Ley de Partidos y 100 de la Ley electoral local, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.
- XXXVII.** El artículo 43 del referido Reglamento, establece que los informes mensuales que presenten las organizaciones deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice la Organización a lo largo del mes correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados.

Una vez presentados los informes a la Coordinación, las organizaciones solo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de estos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la Coordinación en los términos del artículo 59 del presente Reglamento.

**XXXVIII.** Los artículos 44 y 45 de dicho ordenamiento legal, precisa que los informes de ingresos y egresos de las organizaciones serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Coordinación, y en los formatos incluidos en el presente Reglamento; y que deberán ser debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas de la Organización.

**XXXIX.** El artículo 46 de dicho Reglamento, establece que los informes mensuales deberán presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a que concluya el mes a reportar. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las organizaciones hayan realizado durante el mes objeto del informe.

Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la Organización y soportados con la documentación contable comprobatoria que este Reglamento exige.

En los informes mensuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de Caja, Bancos y, en su caso, Inversiones en valores correspondiente al mes inmediato anterior.

**XL.** El artículo 47 del Reglamento, especifica que, junto con el informe mensual deberá remitirse a la Coordinación:

- I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes.
- II. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

- III. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.
- IV. La balanza de comprobación mensual a último nivel.
- V. Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie.
- VI. El inventario físico del activo fijo.
- VII. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto de revisión. Asimismo, la Organización deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas.
- VIII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.
- IX. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos, así como los estados de cuenta de los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

**XLI.** El artículo 48, fracción II del multicitado Reglamento, dispone que la Organización deberá realizar el siguiente aviso a la Coordinación:

La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización, entre otros los siguientes:

- a) Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable del órgano de finanzas.
- b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.
- c) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable del órgano de finanzas, cuando este no vaya a firmarlas.

**XLII.** El artículo 49 del Reglamento de Fiscalización, dispone que la Coordinación contará con un plazo de veinte días hábiles, para revisar los informes que presenten las Organizaciones. Los plazos para la revisión de los informes empezarán a computarse, al día siguiente de la fecha límite para su presentación.

**XLIII.** El artículo 50 del Reglamento de Fiscalización, funda que la Coordinación tendrá



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Organización que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes mensuales.

- XLIV.** El artículo 53 del presente Reglamento, establece que la Coordinación informará a cada Organización los nombres de las y los auditores que se encargarán de la verificación documental y contable correspondiente, mismos que revisarán la totalidad de los informes que sean presentados.
- XLV.** El artículo 54 del Reglamento, especifica que a la entrega del informe mensual y de la documentación comprobatoria se levantará un acta que firmará la o el responsable de la revisión, así como la persona que lo entregue por parte de la Organización.
- XLVI.** El artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, dispone que, durante el procedimiento de revisión de los informes de las organizaciones, la Coordinación podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a las organizaciones, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dichas prácticas se informará en el Dictamen Consolidado que presente la Coordinación.
- XLVII.** El artículo 59 de dicho Reglamento, prescribe que, de existir errores u omisiones técnicas, se notificará a la organización, para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.
- XLVIII.** Que el artículo 64 del multicitado Reglamento establece que la Coordinación deberá someter a la consideración de la Comisión:
- Un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Partidos.
  - Un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- XLIX.** El artículo 65 del Reglamento establece que, el dictamen deberá ser presentado al Consejo General dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación, y deberá contener, por lo menos:
- I. Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
  - II. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por cada Organización y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada Organización después de haber sido notificada con ese fin y la valoración correspondiente;
  - III. Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes, y
  - IV. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.
- L.** El artículo 72 del Reglamento dispone de que en caso de que la OC no obtenga el registro como partido político local, se dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro, conforme a la legislación aplicable.

### **Lineamientos para las visitas de verificación en materia de fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales**

- LI.** El artículo 11 establece que la o el funcionario designado, deberá levantar un acta de visita de verificación que contendrá, como mínimo, los siguientes requisitos:
- a) Lugar de la visita de verificación;
  - b) Fecha y hora de la visita de verificación;
  - c) Nombre de la organización ciudadana verificada;
  - d) Identificación clara y precisa del nombre del proyecto y actividad objeto de observación;
  - e) Número y fecha del oficio que la motivó;
  - f) Descripción pormenorizada de la forma en que se desarrolló la actividad, en su caso, de los productos o artículos que de esta hubieran resultado, obteniendo muestras de estos últimos;
  - g) Número de asistentes desagregado por género;
  - h) En su caso, nombre o razón social de los proveedores empleados para realizar la actividad;
  - i) Cualquier otro elemento que, a juicio de la o el funcionario designado, pueda ser de utilidad a la Coordinación para generar convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a efecto la actividad correspondiente;



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- j) Nombre y firma de la persona que atendió la diligencia por parte del sujeto obligado, así como de los testigos correspondientes;
  - k) Nombre y firma de la o el funcionario designado, que realizó la visita de verificación; y,
  - l) Las fojas del acta deben tener folio consecutivo.
- LII.** El artículo 12 establece que la o el funcionario designado de la visita de verificación, pondrá a disposición de la Coordinación las actas de verificación levantadas. Mismas que podrán ser usadas para corroborar hechos planteados en la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos presentados por las organizaciones ciudadanas.
- LIII.** El artículo 18, menciona que las actas de visitas de verificación tendrán efectos vinculantes con la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos que presenten las organizaciones ciudadanas al IEPC Guerrero.
- LIV.** El artículo 19, especifica que los resultados de las visitas de verificación serán determinados en el dictamen que en su momento proponga la Coordinación a la Comisión, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos, según sea el caso.
- LV.** Que atendiendo a las diversas disposiciones expresas que refiere el artículo 64 de este ordenamiento legal, con el fin de presentar un dictamen debidamente fundado y motivado, respecto de las verificaciones practicadas a los informes de las organizaciones de ciudadanos, en los que se exprese en forma clara las posibles irregularidades o ausencia de éstas en que hubiesen incurrido en el manejo de sus recursos; así como el incumplimiento o cumplimiento con su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, se abocó a realizar los trabajos técnicos para poder determinar las sanciones correspondientes.
- LVI.** El presente dictamen implica una revisión y análisis del manejo y aplicación de los recursos que las organizaciones ciudadanas emplearon en sus actividades relativas a la constitución de partido político local; por tal motivo, la supervisión y estudio que se realiza con dichos fines tiene como base lo reportado en sus diversos informes mensuales. Por lo que la Coordinación tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Organización que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes mensuales.

Asimismo, durante el periodo de revisión de los informes, las organizaciones tendrán la obligación de permitir a la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

### **Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Guerrero.**

**LVII.** El artículo 67 especifica que el registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

### **Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal para obtener su registro como partido político nacional por el periodo comprendido de enero de dos mil diecinueve a febrero de dos mil veinte**

**LVIII.** Determinación de la Unidad de Medida y Actualización vigente para la imposición de sanciones.

El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; en ese sentido, la determinación del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Las organizaciones de ciudadanos serán responsables por las infracciones establecidas en la Ley de Partidos, la Ley de Instituciones y en el Reglamento. En caso de obtener su registro como partido, las sanciones se aplicarán a éstos a partir de la fecha que se otorga el respectivo registro.

En caso de que la organización de ciudadanos no obtenga el registro como partido político nacional, se dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Cabe señalar que en el artículo tercero transitorio del decreto referido en el párrafo precedente establece

"A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización."

En este contexto, la referencia a "salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en las leyes generales y reglamentarias se entenderá como Unidad de Medida y Actualización; por lo que, en la presente Resolución en los supuestos que se actualice la imposición de sanciones económicas en días de salario a los sujetos obligados, se aplicará la Unidad de Medida y Actualización.

Al respecto, se destaca que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la Jurisprudencia que se cita a continuación:

### **Jurisprudencia 10/2018**

**Multas. Deben fijarse con base en la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción.-** De la interpretación sistemática de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, transitorios segundo y tercero del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del mismo ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como 44, párrafo primero, inciso aa), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tomando en consideración el principio de legalidad que rige en los procedimientos sancionadores, se advierte que el Instituto Nacional Electoral, al imponer una multa, debe tomar en cuenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la comisión de la infracción, pues de esa manera se otorga seguridad jurídica respecto al monto de la sanción, ya que se parte de un valor predeterminado en la época de la comisión del ilícito.

La Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

De conformidad con el Punto Resolutivo PRIMERO de la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fijó los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1º de enero de 2016, publicada el pasado 18 de diciembre de 2015, 'para fines de aplicación de los salarios mínimos en la República Mexicana habrá una sola área geográfica integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (Delegaciones) del Distrito Federal.'

Derivado de lo anterior, se advierte que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que el valor de la Unidad de Medida imputada como sanción debe ser el vigente al momento de la comisión de la infracción, y no el que tiene esa Unidad de Medida al momento de emitirse la resolución sancionadora, en razón de que, de esa manera se otorga una mayor seguridad jurídica respecto al monto de la sanción, pues se parte de un valor predeterminado precisamente por la época de comisión del ilícito, y no del que podría variar según la fecha en que se resolviera el procedimiento correspondiente, en atención a razones de diversa índole, como pudieran ser inflacionarias.

Ahora bien, en términos del Acuerdo INE/CG97/2020, en concreto en su Punto de Acuerdo segundo, se determinó la reanudación de actividades de la revisión de informes mensuales por cuanto hace a las siete organizaciones de ciudadanos que nos ocupa en la presente Resolución por el periodo de enero de dos mil diecinueve a febrero de dos mil veinte.

En función de lo anterior es posible advertir que el periodo a fiscalizar concurre con la vigencia de 3 valores por cuanto hace a la Unidad de Medida y Actualización.

Empero, del análisis a la proporcionalidad que representa la temporalidad de la vigencia de cada valor expuesto, es posible advertir que el valor de la UMA 2019 concurre con 12 de los 14 informes fiscalizados, esto es, con el 85.71% (ochenta y cinco, punto setenta y un por ciento) del universo a fiscalizar.

De tal suerte que este Consejo General considera razonable y ajustado a derecho el considerar, entre la pluralidad de vigencias concurrentes de la Unidad de Medida y Actualización aquella que consigne una proporcionalidad significativamente mayor.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

### **Capacidad económica determinada para cada Organización Ciudadana que manifestaron su intención de constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.**

LXVIII. El consejo General del IEPC Guerrero, considera fijar los criterios en torno al procedimiento de ejecución de sanciones que operará en el caso de las OC que manifestaron su intención de formar un PP local.

El RF en sus artículos 72 y 73 prevén la forma en que habrán de cobrarse las sanciones determinadas, esto es, con cargo al financiamiento público que respecto de aquellas organizaciones de ciudadanos que hubiesen obtenido su registro como PP local, o por conducto de la autoridad hacendaria respecto de aquellas organizaciones de ciudadanos que no obtuviesen su registro

Es así, que la ejecución de sanciones se realizará conforme a lo siguiente:

- En caso de las organizaciones que obtuvieron su registro como PP local, operarán las previsiones del artículo 73 del Reglamento; esto es, las sanciones determinadas se cobrarán con cargo al financiamiento público que reciban dada su nueva calidad de PP locales.
- En caso de las OC que no obtuvieron el registro como PP local, operan las previsiones del artículo 72 del Reglamento; esto es, se dará vista a la autoridad hacendaria a efecto de que proceda al cobro de las sanciones conforme a la legislación aplicable.
- Respecto de las OC que manifestaron su intención de constituirse como PP local pero no solicitaron formalmente su registro y, cuyo monto involucrado en sus conclusiones sancionatorias es igual o superior a \$120,000.00, se determinó su capacidad económica a efecto de sean sancionadas económicamente y de conformidad con el artículo 75 del Reglamento, sea el Servicio de Administración Tributaria la autoridad que a través de créditos fiscales proceda realizar el cobro coactivo.
- Respecto de las OC que no presentaron formalmente su solicitud de registro como PP local, se aplicará lo dispuesto en el artículo 456, numeral 1, inciso h) fracción I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 416 de la Ley Electoral Local, fracción 1; esto es, se sancionará con amonestación pública.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

### SANCIONES

A continuación, con base en el Dictamen Consolidado 001/CEFOCPPL/21-03-2024, que presenta la Comisión Especial para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero, respecto de la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de la organización ciudadana Guerrero Pobre, A.C. que presentó su manifestación de intención para constituirse como partido político local en el Estado de Guerrero, correspondiente al periodo de febrero de 2023 a febrero de 2024, esta Comisión Especial, establece las sanciones que más se adecúen a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y, en consecuencia, se impongan sanciones proporcionales a las faltas cometidas.

Ahora bien, no sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de las organizaciones ciudadanas, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a las infracciones cometidas por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que las faltas se calificaron como LEVES.
- Que respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado A. *CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS*, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral, durante el periodo objeto de revisión.
- Que, con la actualización de faltas formales, no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones ciudadanas, sino únicamente su puesta en peligro.
- Que la organización ciudadana conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión de los informes mensuales correspondientes.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte de la organización ciudadana, para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- Que hay pluralidad en las conductas cometidas por la organización ciudadana.

Resulta relevante advertir que el monto involucrado no es un elemento exclusivo para determinar la propuesta del monto de la sanción en la falta formal, sino solo uno de los parámetros que se consideran al momento de proponerla, debiendo atenderse a la naturaleza de la falta implicada.

Establecido lo anterior, es válido concluir que tratándose de faltas formales, la determinación de la proporcionalidad e idoneidad de las sanciones no puede estar sujeta exclusivamente al monto involucrado en las irregularidades, ni debe ser éste el único elemento primordial, pues, para tal efecto la autoridad debe apreciar el conjunto de las circunstancias (objetivas y subjetivas) que permitan establecer bajo criterios objetivos y razonables una sanción que resulte proporcional; por tanto, se toma en cuenta no sólo el monto involucrado, sino diversas circunstancias como la comisión intencional o culposa de la falta; la trascendencia de las normas transgredidas; la reincidencia, la pluralidad, entre otros elementos que en conjunto permiten a la autoridad arribar a las propuestas de sanciones que en su opinión logre inhibir las conductas infractoras.

En consecuencia, en las faltas formales no siempre es posible contar con un monto involucrado, toda vez que las características mismas de las infracciones, en ocasiones no permiten hacer determinable el grado de afectación que se traduciría en un monto determinado. Ilustra lo anterior, el tipo de infracción relacionada con la omisión de presentar documentación soporte, vulneración que hace difícil, o bien, prácticamente imposible realizar una cuantificación al momento de sancionar.

De este modo, dichas irregularidades traen como resultado el incumplimiento de la obligación de tener un adecuado control en la rendición de cuentas en los recursos con que cuenta la organización ciudadana conforme a lo señalado en la normativa electoral.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron a su comisión, se procede a la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en los artículos 456, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 416 de la Ley Electoral Local.

Tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, y derivado a la Resolución 025/SE/13-12-2023 del Consejo Electoral del IEPC Guerrero, en la que se determinó la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local a la OC Guerrero Pobre, A.C., por lo que se considera procedente sancionar a la OC con una multa económica, la cual se ejecutará bajo las normas y políticas establecidas por la Autoridad Hacendaria.

Por las razones y fundamentos expuestos, se propone imponer a la OC, una multa económica por las faltas determinadas en los resultados de la fiscalización de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos para obtener registro como partido político local en el Estado de Guerrero, consistente en 119 faltas leves, lo que implica una sanción consistente en 1,020 (un mil veinte) Unidades de Medida y Actualización cuyo valor para el ejercicio dos mil veintitrés es de \$103.74; (ciento tres pesos 74/100 M.N), monto equivalente a \$105,814.80 (ciento cinco mil ochocientos catorce pesos 80/100 M.N.).

Con base en los razonamientos precedentes, se considera que la propuesta de sanción atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 418, de la Ley Electoral Local, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la sentencia que resolvió el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-89/2007, mediante el cual se sostiene que, en ciertos casos, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto involucrado implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable.

Por las consideraciones antes expuestas, y con el propósito de establecer una forma congruente con la obligación y tutela en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, que guían las actividades de éste Órgano Electoral, con fundamento en los artículos 9, 35 fracción III, 41 tercer párrafo, base I y 116 fracción V, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, numeral 1, inciso j); 98, párrafos 1 y 2, 104, párrafo





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

1, inciso a), 192, numeral 5, 442, 453 y 456 numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo 1, incisos a) y b), 3, 7, numeral 1, inciso d); 9, inciso b), 10, 11, numeral 1; 12, numeral 4; 13, 15, 17 y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 32, 34, 35, numeral 5, 105, párrafo primero, fracción III, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 6, 93, 99, 100, 101, incisos a) y b), 168, párrafo quinto, 173, 177 inciso r), 180, 188, fracciones I, XXVI, XLII, XLVI, XLVII y LXXVI, 192, 193 y 416 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero; 10, 42, 43, 44, 45, 46, 47, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, 48 fracción II, 49, 53, 54 inciso a), inciso b), inciso c), 56, 59, 64, fracción I y II, y 65 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales; 11, inciso a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), 12, 18 y 19 de los Lineamientos para las visitas de verificación en materia de fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales; y, 67 del Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Guerrero; y en términos de los razonamientos y consideraciones de derecho expuestas en el Dictamen Consolidado 001/CEFOCPPL/22-03-2024 con fundamento en los artículos, el Consejo General, emite la siguiente resolución:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se declara procedente sancionar a la organización ciudadana Guerrero Pobre, A.C. que solicitó su registro como partido político local en el Estado de Guerrero, con una multa por irregularidades presentadas en los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos en el periodo comprendido de febrero de 2023 a febrero de 2024, por la cantidad de 1,020 (un mil veinte) Unidades de Medida y Actualización, cuyo monto equivale a \$105,814.80 (ciento cinco mil ochocientos catorce pesos 80/100 M.N.), la cual se ejecutará bajo las normas y políticas establecidas por la Autoridad Hacendaria.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución por oficio al C. Rubén Valenzo Cantor Representante de la organización ciudadana Guerrero Pobre, A.C., para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Para el cobro de las sanciones impuestas en Unidades de Medida y Actualización, se estará a lo dispuesto por el Considerando LVIII de esta resolución.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**CUARTO.** Comuníquese la presente resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto le comunique a la Unidad Técnica de Fiscalización la sanción impuesta a la organización ciudadana Guerrero Pobre, A.C., que no obtuvo su registro como partido político local en el Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Comuníquese la presente resolución a las oficinas regionales en el Estado de Guerrero del Sistema de Administración Tributaria sobre los montos involucrados por sanciones impuestas a la organización ciudadana Guerrero Pobre, A.C., que no obtuvo su registro como partido político local en el Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** La presente Resolución entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SÉPTIMO.** Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la presente Resolución a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 28 de marzo del 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales C. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, C. Edmar León García, C. Vicenta Molina Revuelta, C. Azucena Cayetano Solano, C. Amadeo Guerrero Onofre, C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y C. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
GENERAL**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**